

ANEJO 24. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Equipo Redactor

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO
	
D. Javier Megías Gámiz	Dña. Mercedes Sánchez Mellado

Revisiones al Documento

Fecha	Revisión Modificada	Causa de la Modificación

ÍNDICE

ANEJO 24. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1
1 INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 GRUPOS Y SUBGRUPOS.....	3
2 DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA.....	3
3 CONCLUSIÓN.....	4

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo determinado en artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado en contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 €.

En consecuencia, resulta preceptivo establecer una clasificación que deba exigirse a los licitadores para su presentación a la licitación. Por ello, se analiza a continuación la clasificación adecuada para el contrato.

1.1 GRUPOS Y SUBGRUPOS

La clasificación del Contratista se realizará atendiendo al Capítulo II "De la clasificación y registro de empresas" del Título II "De los requisitos para contratar con la Administración" del Reglamento General de la Ley de Contratos de Contratación de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, del Ministerio de Hacienda), y en concreto, dado el carácter de este Proyecto, a su Sección 1ª "Clasificación de empresas contratistas de obras", y dentro de esta sección al artículo 25 "Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras", artículo 26 "Categorías de clasificación en los contratos de obras" y artículo 36 "Exigencias de clasificación por la Administración". Este último artículo indica que

"1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

- El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*
- El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 % del precio total del contrato, salvo casos excepcionales".*

El Presupuesto de Ejecución Material del presente Proyecto se divide en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	IMPORTE P.E.M.(€)			TANTO POR UNO
	ENLACE 409	ENLACE 411	TOTAL	
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y TRABAJOS PREVIOS	964.011,87	807.774,05	1.771.785,92	0,182
DRENAJE	176.446,61	136.760,51	313.207,12	0,032
FIRMES	1.588.169,35	1.603.846,08	3.192.015,43	0,327
ESTRUCTURAS	904.982,45	389.412,54	1.294.394,99	0,133
SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS	594.334,15	587.934,60	1.182.268,75	0,121
INTEGRACIÓN AMBIENTAL	154.212,85	182.753,76	336.966,61	0,035
SOLUCIONES PROPUESTAS AL TRÁFICO	70.467,78	77.325,07	147.792,85	0,015
OBRAS COMPLEMENTARIAS	80.434,11	49.354,00	129.788,11	0,013
REPOSICIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS	256.075,73	377.247,70	633.323,43	0,065
VARIOS	16.430,00	16.430,00	32.860,00	0,003
SEGURIDAD Y SALUD	43.692,54	38.202,09	81.894,63	0,008
GESTIÓN DE RESIDUOS	375.326,72	263.243,17	638.569,89	0,065
TOTAL	5.224.584,16	4.530.283,57	9.754.867,73	1,000

Según los datos obtenidos, los grupos a considerar son los siguientes:

Grupo G (Viales y pistas) subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas) que engloba el 32,7% del Presupuesto de Ejecución Material.

Por tanto, a la vista de las características de la obra definida en este proyecto, al Contratista que aspire a licitar la ejecución de las obras le será exigida su clasificación en el grupo y subgrupo G-4.

2 DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA

La determinación de la categoría del contrato de obra viene dada por lo indicado en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, que indica:

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

CATEGORÍA	CUANTÍA
1	Menor de 150.000 €.
2	Mayor de 150.000 € y menor de 360.000 €.
3	Mayor de 360.000 € y menor de 840.000 €.
4	Mayor de 840.000 € y menor de 2.400.000 €.
5	Mayor de 2.400.000 € y menor de 5.000.000 €.
6	Mayor de 5.000.000 €.

En nuestro caso, la duración prevista de la obra es superior a doce meses, por lo que la cuantía será igual al valor medio anual del valor estimado del contrato.

SUBGRUPO	PLAZO (meses)	V.E.C.	CUANTÍA	CATEGORÍA
G-4	18	11.608.292,59	7.738.861,73	6

3 CONCLUSIÓN

En resumen, la clasificación que puede exigirse al Contratista es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	6